



Ayuntamiento de
TORREJÓN DE ARDOZ

AYUNTAMIENTO TORREJÓN DE ARDOZ (MADRID)

APROBACION

Fecha
31/2/07

APROBACION

Fecha

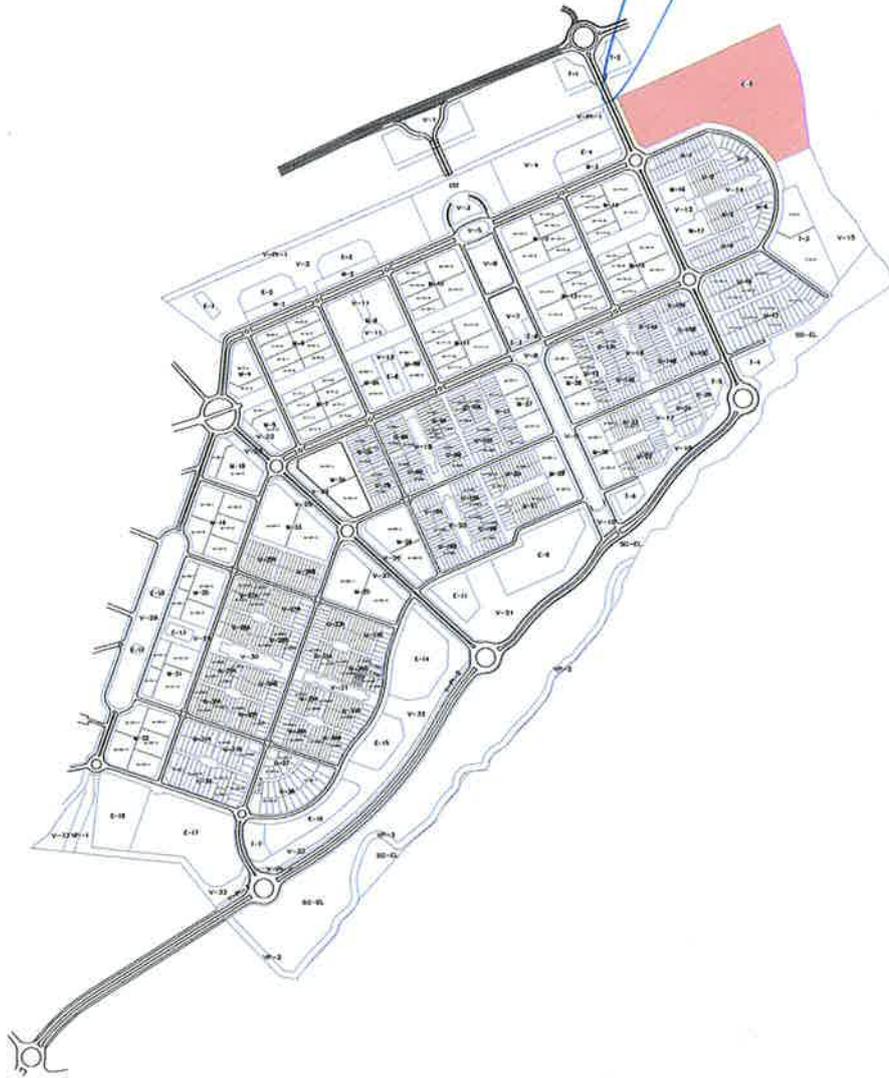
Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales
01281489

EL SECRETARIO

**MODIFICACION TERCERA DEL PLAN PARCIAL DE SOTO DEL HENARES
TORREJON DE ARDOZ**

30/1/08



Noviembre 2007



Ayuntamiento de
TORREJÓN DE ARDOZ

2

AYUNTAMIENTO TORREJÓN DE ARDOZ (Madrid)

APROBACION INICIAL

Fecha: 31/12/02

SECRETARIO

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales
01281489

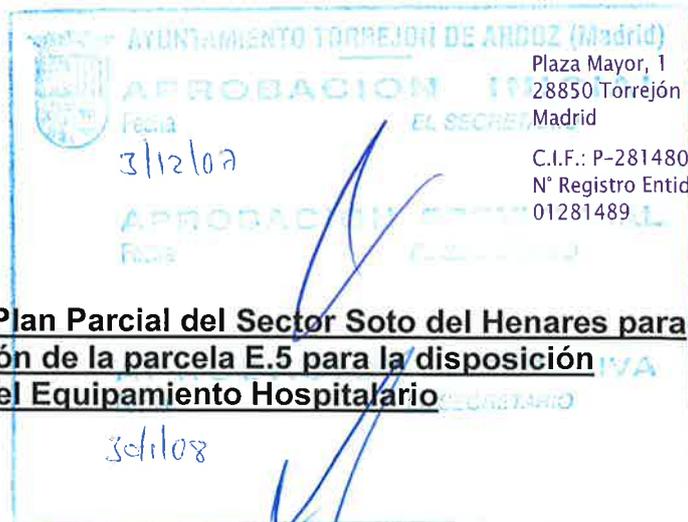
APROBACION

30/11/08

**MODIFICACION TERCERA DEL PLAN PARCIAL DE SOTO DEL HENARES
TORREJON DE ARDOZ EN EQUIPAMIENTOS PARCELA E.5 HOSPITAL**



Noviembre 2007



Modificación del Plan Parcial del Sector Soto del Henares para la adecuación de la parcela E.5 para la disposición del Equipamiento Hospitalario

1. OBJETO

Es objeto de la presente modificación del Plan Parcial de Soto del Henares la adaptación de la ordenanza de equipamientos para la parcela E.5 del Sector para adecuarla a las necesidades del desarrollo sobre la misma del Hospital de Torrejón de Ardoz.

2. ANTECEDENTES

El Plan de Actuación Urbanística de Soto del Henares se aprobó definitivamente en fecha 19 de febrero de 2001.

El Plan Parcial de Soto del Henares fue aprobado definitivamente en fecha 25 de mayo de 2001 y posteriormente se aprobó la 1ª modificación del Plan Parcial para la adecuación de algunas determinaciones de artículos de sus normas urbanísticas por acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2006 y en fecha 26 de septiembre de 2007 la 2ª modificación del Plan Parcial para posibilitar el desarrollo de las condiciones complementarias para la edificación en condominio.

3. JUSTIFICACION

El Plan Parcial incluye una disposición de equipamientos acorde con las condiciones establecidas en la Reglamentación vigente en el momento de la aprobación del Plan Parcial.

El uso final al que van a ser destinadas cada uno de los equipamientos no puede ser previsto en el Plan Parcial.

El art. 16.1 del PGOU vigente en previsión de esta circunstancia establece en relación a la ordenanza equipamientos las siguientes circunstancias:

El Plan General asigna un uso que tiene carácter indicativo e informa de la estrategia del PGOU para satisfacer la necesidad de la población.



La Comisión de Gobierno podrá asignar, el uso dotacional que estime oportuno en base a las necesidades reales de la población afectada, que, lógicamente son cambiantes a lo largo del tiempo.

Evidentemente, la incorporación al Sector Soto del Henares de un equipamiento de las características de un Hospital supone necesariamente la adaptación de la parcela a las singularidades y necesidades demandadas por el mismo.

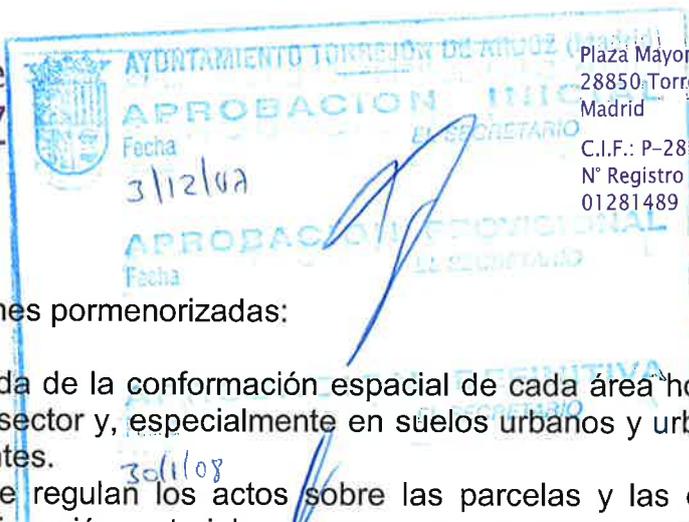
Por este motivo se redacta la presente Modificación del Plan Parcial al objeto de adaptar las condiciones urbanísticas de la parcela E.5, por un lado a las necesidades propias de un Centro Hospitalario.

Según se establece en el art. 3 de la Ley 9/2001 son fines de la ordenación urbanística:

c) el aseguramiento, en el medio urbano de la suficiencia y funcionalidad de los espacios, infraestructuras y servicios públicos y sociales en relación con las edificabilidades y los usos restantes, una densidad ordenada al bienestar individual y colectivo.

Por otra parte, según se desprende del art. 35, son determinaciones estructurantes y determinaciones pormenorizadas:

1. Son determinaciones estructurantes de la ordenación urbanística aquellas mediante las cuales se define el modelo de ocupación, utilización y preservación del suelo objeto del planeamiento general, así como los elementos fundamentales de la estructura urbana y territorial y de su desarrollo futuro.
2. Sin perjuicio de una mayor concreción mediante desarrollos reglamentarios, son, en todo caso, determinaciones estructurantes de la ordenación urbanística:
 - a) El señalamiento de la clasificación y, en su caso, categoría del suelo.
 - b) La definición de los elementos estructurantes de los sistemas de redes públicas.
 - c) La división del suelo en áreas homogéneas, ámbitos de actuación o sectores, con el señalamiento para cada uno de sus criterios y condiciones básicas de ordenación:
Usos globales, áreas de reparto, edificabilidades y aprovechamientos urbanísticos.
 - d) El régimen de usos del suelo no urbanizable de protección.
3. Son determinaciones pormenorizadas de la ordenación urbanística aquellas que tienen el grado de precisión suficiente para legitimar la realización de actos concretos de ejecución material.
4. Sin perjuicio de una mayor concreción y mediante desarrollos reglamentarios.



Y son determinaciones pormenorizadas:

- a) La definición detallada de la conformación espacial de cada área homogénea, ámbito de actuación o sector y, especialmente en suelos urbanos y urbanizables, de alineaciones y rasantes.
- b) Las condiciones que regulan los actos sobre las parcelas y las que deben cumplir éstas para su ejecución material.
- c) La regulación del tipo de obras admisibles y las condiciones que deben cumplir las edificaciones, las construcciones en general, las instalaciones y las urbanizaciones.
- d) El régimen normativo de usos pormenorizados e intervenciones admisibles y prohibidas, así como las condiciones que deben cumplir para ser autorizadas.
- e) La definición de los elementos de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos que conforman las redes locales, completando las redes generales y supramunicipales pero sin considerarse parte de ellas.
- f) La delimitación, cuando proceda, de unidades de ejecución y la asignación de los sistemas de ejecución.
- g) Las que no estén expresamente calificadas por el planeamiento general como determinaciones estructurantes de la ordenación urbanística.

Se establece asimismo, en el art. 47 de la Ley 9/2001 que el Plan Parcial podrá modificar para su mejora cualesquiera de las determinaciones de ordenación pormenorizada establecida en el Plan General por tanto y se habrá de justificar expresamente que las mismas:

- a) Tienen por objeto el incremento de la calidad ambiental de los espacios urbanos de uso colectivo o la mejora de las dotaciones públicas, sea mediante la ampliación de éstas o de la capacidad de servicio y funcionalidad de las ya previstas.
- b) Sean congruentes con la ordenación estructurante del Plan General o del Plan de Sectorización.

La presente Modificación del Plan Parcial supone por tanto la adaptación de la ordenanza de equipamientos del Plan Parcial para la parcela E.5 con sus singularidades correspondientes a la fijada para todas las parcelas con ordenanza de Equipamientos del PGOU.

El Plan Parcial de Soto del Henares cuantifica los aprovechamientos lucrativos acordes con los parámetros urbanísticos fijados en los instrumentos de planeamiento precedentes. En dichos aprovechamientos quedan excluidas las dotaciones que son objeto de una asignación superficial en función de los estándares determinados por la Ley del Suelo vigente en la fecha de su aprobación. Por tanto, es determinación del Plan Parcial en función de las necesidades demandadas, la fijación de los parámetros urbanísticos para cada



uno de los equipamientos asignados, teniendo presente, que si bien es cierta la asignación de aprovechamientos homogéneos para las dotaciones, la experiencia indica que la utilización máxima de los mismos es muy variable, pues depende del equipamiento finalmente ejecutado. 30/1/08

El PGOU vigente aprobado en fecha 6 de mayo de 1999 y Texto Refundido del mismo de fecha 1 de marzo de 2001, consciente de esa circunstancia permitió la transformación de esos equipamientos a las necesidades actuales del momento de su puesta en utilización fijando los parámetros urbanísticos utilizados en la presente Modificación para la parcela E.5.

Se cumplimentan, asimismo, las condiciones establecidas en el art. 13 de la Ley 3/2007 de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, relativo a las alturas de los edificios.

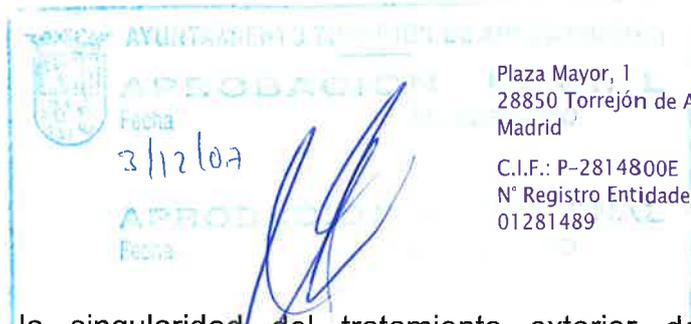
4. ALCANCE DE LA MODIFICACION

Con la consideración de los criterios expuestos la presente Modificación alcanza en primer lugar a la inclusión en el art. 12 apartado 4, correspondiente a los usos globales y pormenorizados, el uso sanitario S.1. Hospitales.

Con esta circunstancia se adaptan para la parcela E.5 y desde el conocimiento de las necesidades para la implantación del Centro Hospitalario de Torrejón de Ardoz, los parámetros urbanísticos establecidos en el Plan General con las singularidades propias de la parcela.

Los nuevos parámetros se recogen en el presente documento con la incorporación de las ordenanzas modificadas y afectan a los siguientes aspectos:

1. Se incrementa la ocupación máxima hasta alcanzar el 70% tal como se refleja en la ordenanza ZU.E del PGOU.
2. Se mantienen las 3 plantas y se posibilitan la ejecución de una planta ático retranqueada 3 m. de los frentes de fachada desde el conocimiento de las necesidades de la dotación.
Esta circunstancia quedaba de alguna forma sin definir en el Plan Parcial al indicar que se podía superar la altura máxima de forma justificada.
3. Se incluye una mayor altura de cornisa hasta alcanzar 13 m. en todos los casos. La generación de grandes espacios cubiertos, así como la inclusión de instalaciones demandan mayores alturas libres en los edificios.
4. Se incrementa la edificabilidad neta máxima hasta alcanzar 2m²/m² que es la fijada en el PGOU vigente, ordenanza ZU.E. Equipamientos, de aplicación a todos los equipamientos del municipio, todo ello en aras de alcanzar la demanda hospitalaria para el municipio.



5. Se incluye dada la singularidad del tratamiento exterior de los equipamientos la posibilidad de disponer o no las condiciones de vallado fijadas en el Plan Parcial. No parece recomendable, aplicar los criterios de vallado de zonas residenciales o equipamientos. Se adaptarán a aquellos como referencia²⁰ pero siempre condicionado por las necesidades propias del equipamiento.
6. Por último se adapta el área de movimiento de la edificación a efectos de permitir realizar el hospital en un único edificio, lo que quedaría imposibilitado en el área de movimiento del Plan Parcial. Se fijará en todo caso una banda de protección de 50 m. al sur de la parcela y en contacto con la zona verde.

5. DOCUMENTACIÓN

Se incluye en la presente Modificación la documentación acorde con la norma fijada en el art. 49 de la Ley 9/2001 con la Memoria Justificativa, Planos de Ordenación Pormenorizada y Normas Urbanísticas actuales y Modificadas.

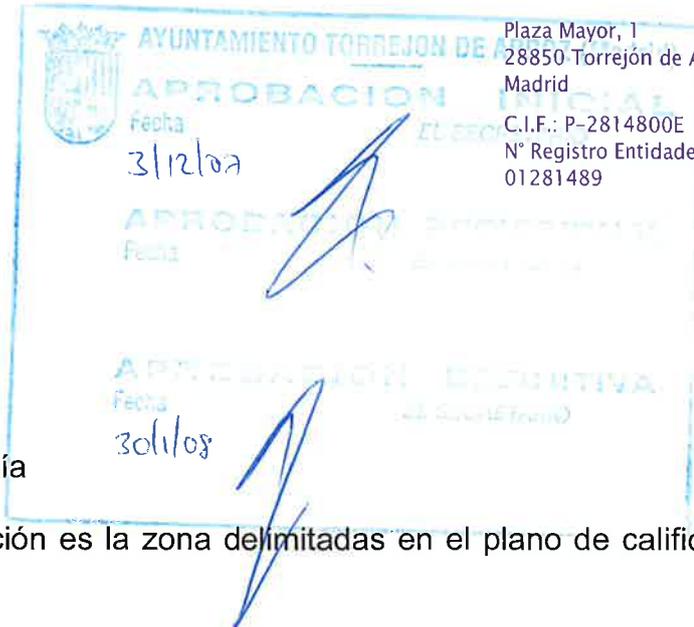
6. CARACTERÍSTICAS DE LA ORDENANZA ACTUAL

Capítulo 1. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS

Artículo 12. Usos globales y pormenorizados.

4. El uso Dotacional y Servicios Urbanos comprende los edificios destinados a albergar el sistema de servicios sociales, funerarios, de formación, cultura, culto, salud, protección y administración, prevención y reinserción social y en general todas las actividades de mantenimiento y reproducción social. Se distinguen los siguientes usos pormenorizados:

- Sanitario que incluye los edificios e instalaciones destinados al tratamiento, diagnóstico, rehabilitación, prevención y/o alojamiento de enfermos. Se distinguen las siguientes categorías:
 - S.2. Clínicas y policlínicas
 - S.3. Consultorios, dispensarios, ambulatorios, centros de salud
 - S.4. Casas de Socorro y Centros de urgencia
 - S.5. Consultas médicas
 - S.6. Oficinas de farmacia



Capítulo 4. DOTACIONAL.

Artículo 61. Ámbito y tipología

1. Su ámbito de aplicación es la zona delimitadas en el plano de calificación del suelo.
2. Su tipología responde a la edificación dotacional aislada.

SECCIÓN 1ª: CONDICIONES DE USO

Artículo 62. Usos predominantes.

Cualquiera de los usos pormenorizados dentro del uso global Dotacional y Servicios Urbanos considerados en el artículo 12 de las presentes Normas con las preferencias que se establecen en el cuadro de características al final de este capítulo.

Artículo 63. Usos compatibles

En todas las parcelas calificadas para usos dotacionales se considera compatible la vivienda de quien guarde la instalación.

SECCIÓN 2ª: CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

Artículo 64. Clasificación en grados

A los efectos de la aplicación de las condiciones de la edificación en la zona se distinguen dos grados, que corresponden, cada uno de ellos a los terrenos de la zona señalados en el plan de calificación del suelo con los códigos 1º y 2º.

Artículo 65. Posición de la edificación respecto a la alineación exterior

1. En el grado 1º la línea de edificación máxima en todas las plantas se grafía en los planos de la serie 2 red viaria, alineaciones y rasantes.
2. En el grado 2º se establece un retranqueo mínimo de cinco (5) metros.



Artículo 66. Separación a linderos

En los dos grados la separación a los linderos será igual o superior a la mitad de su altura de coronación (H/2) con un mínimo de cinco (5) metros.

Artículo 67. Ocupación de la parcela

La edificación no podrá ocupar, sobre y bajo rasante, una superficie de parcela superior a la que se determina para cada grado:

- Grado 1ª: cien por cien (100%)
- Grado 2º: cincuenta por ciento (50%)

Artículo 68. Altura de la edificación

La altura máxima de la edificación se establece en tres (3) plantas y once (11) metros para la altura de cornisa que podrá superarse de forma justificada.

Artículo 69. Condiciones de la edificabilidad

El coeficiente de edificabilidad neta máxima por parcela se establece para cada grado:

- Grado 1º: uno con cinco (1,5) metros cuadrados construidos por metro cuadrado de parcela salvo en la Unidad de Ordenación E-1 en que se permite un (1) metro cuadrado construido por metro cuadrado de parcela.
- Grado 2º: cero con cinco (0,5) metros cuadrados construidos por metro cuadrado de parcela salvo en la Unidad de Ordenación E.18 en que se permite un (1) metro cuadrado construido por metro cuadrado de parcela.

Artículo 70. Condiciones estéticas

En los casos que se prevea el cerramiento de las parcelas, éste se materializará obligatoriamente mediante muro macizo con una altura mínima de sesenta (60) centímetros y máxima de un (1) metro, en ladrillo rojo o común tratamiento similar al de la fachada de la edificación. El muro se rematará con celosía, metálica o de madera, y vegetación hasta una altura máxima de dos con treinta (2,30) metros.



AYUNTAMIENTO TORREJÓN DE ARDOZ (10000)

APROBACIÓN

Fecha: 31/12/07

ATRODAS

Fecha:

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales
01281489

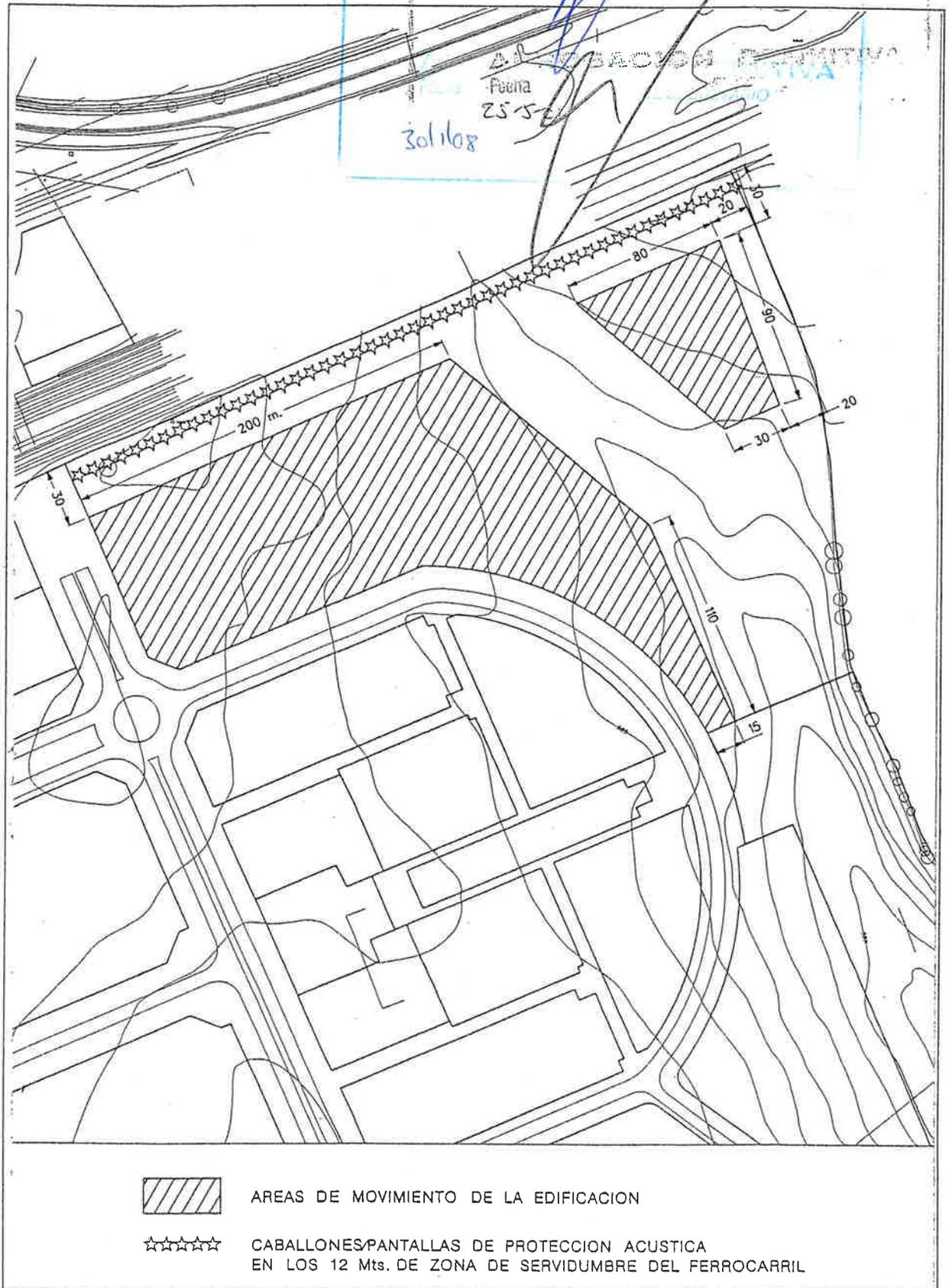
30108

SECRETARÍA

Artículo 71. Condiciones de accesibilidad y medioambientales

1. Todas las edificaciones incorporarán las determinaciones de la Ley 8/1993 de 22 de junio sobre Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y su Modificación por Decreto 138/1998 de 23 de julio.
2. Los espacios libres resultantes tendrán un tratamiento ajardinado en, al menos, el 20% de su superficie en el que será preferente la plantación de arbolado. En su pavimentación se utilizarán preferentemente superficies permeables, admitiéndose también el aparcamiento en superficie con arbolado frondoso.
3. Las edificaciones se orientarán adecuadamente con el objetivo de cumplir las siguientes condiciones:
 - a) Al menos la mitad de la fachada del espacio habitable debe recibir tres horas de sol el 22 de diciembre por encima de un plano horizontal situada un metro por encima del suelo de la planta baja y con un ángulo de incidencia superior a 17 grados.
 - b) Entre las 10 y las 14 horas solares de un 22 de diciembre, al menos un 20% de la superficie de suelo libre de la parcela, y en posición, adyacente a las fachadas de los edificios, deberá permanecer soleada.

4. En la ordenación de la parcela E-5 se aplicarán las condiciones de ocupación de suelo y protección acústica que se especifican en el siguiente esquema:





CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL DOTACIONAL

UNIDAD DE ORDENACION	USOS PREFERENTES	GRADO	SUPERFICIE m2	OCUPACIÓN	EDIFICABILIDAD	
					Índice m2/m2	Total m2
E.1	INFRAESTRUCTURAS	1º	1.320	100%	1,00	1.320
E.2	DOCENTE/DEPORTIVO	2º	5.106	50%	0,50	2.553
E.3	DOCENTE/DEPORTIVO	2º	5.106	50%	0,50	2.553
E.4	DOCENTE/DEPORTIVO	2º	6.094	50%	0,50	3.047
E.5	DOCENTE	2º	62.396	50%	0,50	31.198
E.6	ASISTENCIAL/SOCIO-CULTURAL	1º	1.692	100%	1,50	2.538
E.7	ASISTENCIAL/SOCIO-CULTURAL	1º	810	100%	1,50	1.215
E.8	ASISTENCIAL/SOCIO-CULTURAL	1º	810	100%	1,50	1.215
E.9	DOCENTE/DEPORTIVO	2º	17.200	50%	0,50	8.600
E.10	ASISTENCIAL/SOCIO-CULTURAL	1º	324	100%	1,50	486
E.11	ASISTENCIAL/SOCIO-CULTURAL	1º	5.594	100%	1,50	8.391
E.12	ASISTENCIAL/SOCIO-CULTURAL	1º	32	100%	1,50	486
E.13	ASISTENCIAL/SOCIO-CULTURAL	1º	1.440	100%	1,50	2.160
E.14	DOCENTE/DEPORTIVO	2º	16.046	50%	0,50	8.023
E.15	DOCENTE/DEPORTIVO	2º	7.494	50%	0,50	3.747
E.16	DOCENTE/DEPORTIVO	2º	9.226	50%	0,50	4.613
E.17	DOCENTE/DEPORTIVO	2º	27.670	50%	0,50	13.835
E.18	ASISTENCIAL/SOCIO-CULTURAL	2º	14.100	50%	1,00	14.100
En Centro de Servicios de la Estación						10.000
TOTAL	182.752					120.080

7. CARACTERÍSTICAS DE LA ORDENANZA MODIFICADA

Capítulo 1. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS

Artículo 12. Usos globales y pormenorizados.

4. El uso Dotacional y Servicios Urbanos comprende los edificios destinados a albergar el sistema de servicios sociales, funerarios, de formación, cultura, culto, salud, protección y administración, prevención y reinserción social y en general todas las actividades de mantenimiento y reproducción social. Se distinguen los siguientes usos pormenorizados:



Ayuntamiento de
TORREJÓN DE ARDOZ

AYUNTAMIENTO TORREJÓN DE ARDOZ (Madrid)

APROBACION MUNICIPAL

Fecha: 3/12/07

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales
01281489

APROBACION MUNICIPAL

Fecha: 30/11/08

17

- Sanitario que incluye los edificios e instalaciones destinados al tratamiento, diagnóstico, rehabilitación, prevención y/o alojamiento de enfermos. Se distinguen las siguientes categorías:
 - **S.1. Hospitales**
 - S.2. Clínicas y policlínicas
 - S.3. Consultorios, dispensarios, ambulatorios, centros de salud
 - S.4. Casas de Socorro y Centros de urgencia
 - S.5. Consultas médicas
 - S.6. Oficinas de farmacia

Capítulo 4. DOTACIONAL.

Artículo 61. Ámbito y tipología

1. Su ámbito de aplicación es la zona delimitadas en el plano de calificación del suelo.
2. Su tipología responde a la edificación dotacional aislada.

SECCIÓN 1ª: CONDICIONES DE USO

Artículo 62. Usos predominantes.

Cualquiera de los usos pormenorizados dentro del uso global Dotacional y Servicios Urbanos considerados en el artículo 12 de las presentes Normas con las preferencias que se establecen en el cuadro de características al final de este capítulo.

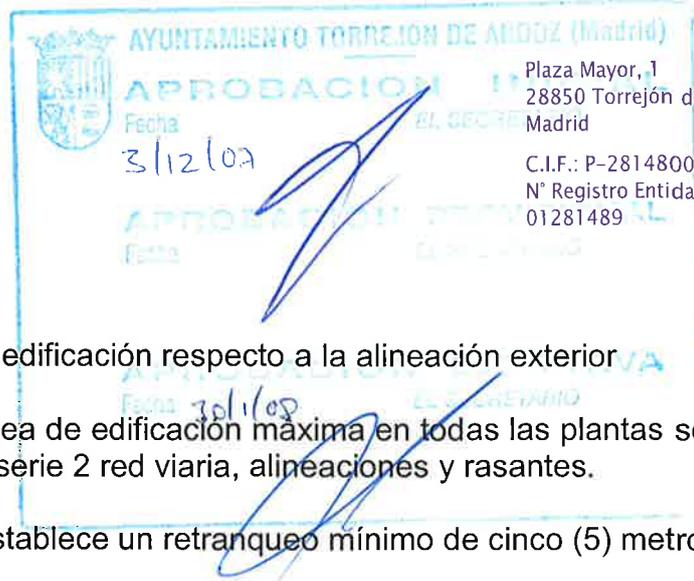
Artículo 63. Usos compatibles

En todas las parcelas calificadas para usos dotacionales se considera compatible la vivienda de quien guarde la instalación.

SECCIÓN 2ª: CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

Artículo 64. Clasificación en grados

A los efectos de la aplicación de las condiciones de la edificación en la zona se distinguen dos grados, que corresponden, cada uno de ellos a los terrenos de la zona señalados en el plan de calificación del suelo con los códigos 1º y 2º.



Artículo 65. Posición de la edificación respecto a la alineación exterior

1. En el grado 1º la línea de edificación máxima en todas las plantas se grafía en los planos de la serie 2 red viaria, alineaciones y rasantes.
2. En el grado 2º se establece un retranqueo mínimo de cinco (5) metros.

Artículo 66. Separación a linderos

En los dos grados la separación a los linderos será igual o superior a la mitad de su altura de coronación (H/2) con un mínimo de cinco (5) metros.

Artículo 67. Ocupación de la parcela

La edificación no podrá ocupar, sobre y bajo rasante, una superficie de parcela superior a la que se determina para cada grado:

- Grado 1ª: cien por cien (100%)
- Grado 2º: cincuenta por ciento (50%)
salvo en parcela E-5 (70%)

Artículo 68. Altura de la edificación

La altura máxima de la edificación se establece en tres (3) plantas y **trece (13) metros** para la altura de cornisa, **salvo en parcela E.5 que será de tres (3) plantas más ático retranqueado 3 m. de todos los frentes de fachada.**

Artículo 69. Condiciones de la edificabilidad

El coeficiente de edificabilidad neta máxima por parcela se establece para cada grado:

- Grado 1º: uno con cinco (1,5) metros cuadrados construidos por metro cuadrado de parcela salvo en la Unidad de Ordenación E-1 en que se permite un (1) metro cuadrado construido por metro cuadrado de parcela.
- Grado 2º: cero con cinco (0,5) metros cuadrados construidos por metro cuadrado de parcela salvo en la Unidad de Ordenación E.18 en que se permite un (1) metro cuadrado construido por metro cuadrado de parcela y **en parcela E-5 dos (2) metros cuadrados construidos por metro cuadrado construido por metro cuadrado de parcela.**



15

AYUNTAMIENTO TORREJÓN DE ARDOZ (Madrid)
Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales
01281489

APROBACIÓN PRELIMINAR
Fecha 3/12/07

APROBACIÓN DEFINITIVA
Fecha 30/1/08

Artículo 70. Condiciones estéticas

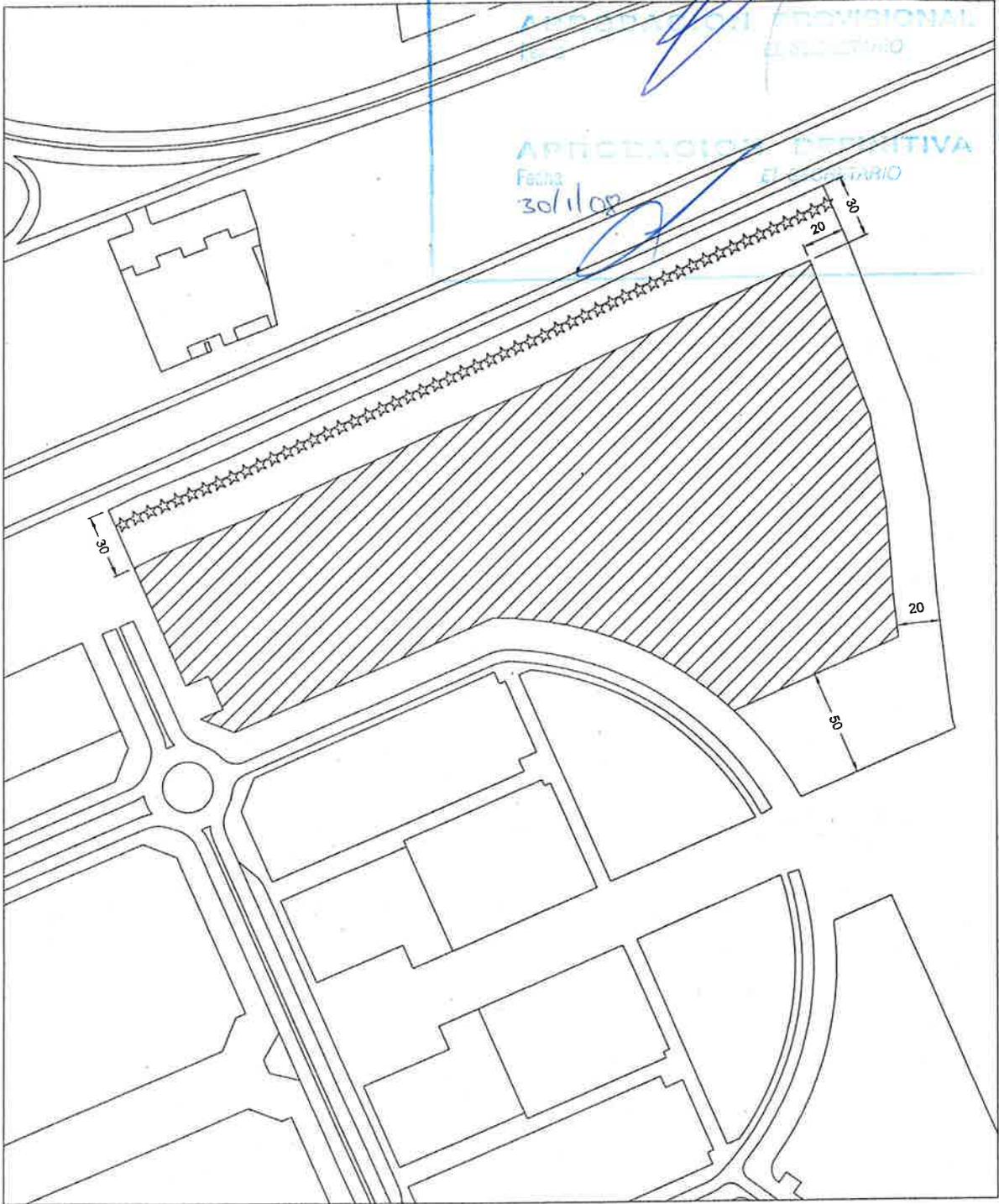
En los casos que se prevea el cerramiento de las parcelas, éste se materializará **preferentemente** mediante muro macizo con una altura mínima de sesenta (60) centímetros y máxima de un (1) metro, en ladrillo rojo o común tratamiento similar al de la fachada de la edificación. El muro se rematará con celosía, metálica o de madera, y vegetación hasta una altura máxima de dos con treinta (2,30) metros.

Artículo 71. Condiciones de accesibilidad y medioambientales

1. Todas las edificaciones incorporarán las determinaciones de la Ley 8/1993 de 22 de junio sobre Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y su Modificación por Decreto 138/1998 de 23 de julio.
2. Los espacios libres resultantes tendrán un tratamiento ajardinado en, al menos, el 20% de su superficie en el que será preferente la plantación de arbolado. En su pavimentación se utilizarán preferentemente superficies permeables, admitiéndose también el aparcamiento en superficie con arbolado frondoso.
3. Las edificaciones se orientarán adecuadamente con el objetivo de cumplir las siguientes condiciones:
 - a. Al menos la mitad de la fachada del espacio habitable debe recibir tres horas de sol el 22 de diciembre por encima de un plano horizontal situada un metro por encima del suelo de la planta baja y con un ángulo de incidencia superior a 17 grados.
 - b. Entre las 10 y las 14 horas solares de un 22 de diciembre, al menos un 20% de la superficie de suelo libre de la parcela, y en posición, adyacente a las fachadas de los edificios, deberá permanecer soleada.

4. En la ordenación de la parcela E.5 se aplicarán las condiciones de ocupación de suelo y protección acústica que se especifican en el siguiente esquema:

AYUNTAMIENTO TORREJÓN DE ARDOZ (Madrid)
3/12/07
APLICACIÓN PROVISIONAL
APLICACIÓN DEFINITIVA
Fecha 30/1/08
EL SECRETARIO



AREAS DE MOVIMIENTO DE LA EDIFICACION



CABALLONES/PANTALLAS DE PROTECCION ACUSTICA
EN LOS 12 Mts. DE ZONA DE SERVIDUMBRE DEL FERROCARRIL



Ayuntamiento de
TORREJÓN DE ARDOZ

AYUNTAMIENTO TORREJÓN DE ARDOZ (Madrid)

APROBACION INICIAL
Fecha: 3/12/07
EL SECRETARIO

APROBACION REVISADA
Fecha: 3/12/08
EL SECRETARIO

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales
01281489

CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL DOTACIONAL

UNIDAD DE ORDENACION	USOS PREFERENTES	GRADO	SUPERFICIE m2	OCUPACIÓN	EDIFICABILIDAD	
					Índice m2/m2	Total m2
E.1	INFRAESTRUCTURAS	1º	1.320	100%	1,00	1.320
E.2	DOCENTE/DEPORTIVO	2º	5.106	50%	0,50	2.553
E.3	DOCENTE/DEPORTIVO	2º	5.106	50%	0,50	2.553
E.4	DOCENTE/DEPORTIVO	2º	6.094	50%	0,50	3.047
E.5	HOSPITALARIO	2º	62.396	70%	2	124.792
E.6	ASISTENCIAL/SOCIO-CULTURAL	1º	1.692	100%	1,50	2.538
E.7	ASISTENCIAL/SOCIO-CULTURAL	1º	810	100%	1,50	1.215
E.8	ASISTENCIAL/SOCIO-CULTURAL	1º	810	100%	1,50	1.215
E.9	DOCENTE/DEPORTIVO	2º	17.200	50%	0,50	8.600
E.10	ASISTENCIAL/SOCIO-CULTURAL	1º	324	100%	1,50	486
E.11	ASISTENCIAL/SOCIO-CULTURAL	1º	5.594	100%	1,50	8.391
E.12	ASISTENCIAL/SOCIO-CULTURAL	1º	32	100%	1,50	486
E.13	ASISTENCIAL/SOCIO-CULTURAL	1º	1.440	100%	1,50	2.160
E.14	DOCENTE/DEPORTIVO	2º	16.046	50%	0,50	8.023
E.15	DOCENTE/DEPORTIVO	2º	7.494	50%	0,50	3.747
E.16	DOCENTE/DEPORTIVO	2º	9.226	50%	0,50	4.613
E.17	DOCENTE/DEPORTIVO	2º	27.670	50%	0,50	13.835
E.18	ASISTENCIAL/SOCIO-CULTURAL	2º	14.100	50%	1,00	14.100
En Centro de Servicios de la Estación						10.000
TOTAL	182.752					213.674

Torrejón de Ardoz, a 14 de noviembre de 2007

EL ARQUITECTO MUNICIPAL

Fdo. Rafael Rodríguez Vázquez

Diligencia.- Para hacer constar que el presente Proyecto ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de diciembre de 2007.

Torrejón Ardoz, a 7 diciembre 2007



Diligencia.- Para hacer constar que el presente Proyecto ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de enero de 2008.

Torrejón Ardoz, a 8 febrero 2008

